

IOG-050

Madrid, 14 de noviembre de 2017





| Autor | Nombre de fichero | |
|---------------------|--|--|
| Venta Institucional | Instrucción Operativa de Gestión sobre Requerimientos aplicables a los escaparates de activos financieros de los servicers y de Sareb y a determinadas sanciones de ofertas vinculadas con activos de escaparate | |

| Versión | Fecha revisión | Autor | Fecha aprobación | Aprobado por |
|---------|-------------------|--|---------------------|---------------------|
| 1.0 | 14/11/2017 | Venta Institucional y Asuntos Legales | 24/11/2017 | Venta Institucional |



Índice

| 1. | Objetivo y alcance de la IOG | 4 |
|-----------|---|----|
| 2. | Conceptos básicos de los escaparates | 5 |
| | 2.1. Definición de escaparate | 5 |
| | 2.2. El escaparate | 5 |
| | 2.3. Los expedientes | 5 |
| | 2.4. Los inversores | 6 |
| | 2.5. Los procesos | 6 |
| 3. | Elementos principales de coordinación de los escaparates | 7 |
| | 3.1. Admisión de inversores a los escaparates | 7 |
| | 3.2. Información y análisis obligatorios previos a la publicación de los expedientes en el escaparate | 7 |
| | 3.3. Duración de la publicación de escaparates | 7 |
| | 3.4. Delimitación de tiempos: Fase no vinculante | 7 |
| | 3.4.1. Definición | 7 |
| | 3.5. Delimitación de tiempos: Fase vinculante | 8 |
| | 3.5.1. Definición | 8 |
| | 3.5.2. Información disponible para el inversor | 8 |
| | 3.6. Documentación y seguimiento | 9 |
| 4. esc | Requerimientos legales previos para la publicación de AA. FF. en | 10 |
| 5. | Requerimientos legales previos para la sanción o selección de ofertas no culantes para paso a la fase vinculante sobre AA. FF. publicados en un | |
| esc | aparate | 11 |
| | Requerimientos legales y procedimentales previos para la sanción de rtas vinculantes sobre AA. FF. publicados en un escaparate | 12 |
| 7. | Otras consideraciones de los escaparates | 13 |
| - | Requerimientos legales y procedimentales de los escaparates aplicables a eraciones de transmisión de AA. FF. que tengan lugar sobre activos | |
| vin | culados a los escaparates | 14 |
| 9. | Anexos | 15 |



1. Objetivo y alcance de la IOG

Objetivo: el objetivo del presente documento es la comunicación a los *servicers* de los requerimientos aplicables tanto a los escaparates o plataformas electrónicas creadas por los *servicers* como al propio escaparate o plataforma electrónica creado por Sareb, a fin de dotar al desarrollo y funcionamiento de los mismos de la necesaria seguridad jurídica y procurar la homogeneización de su funcionamiento, así como hacer extensiva la aplicación de determinados de estos requerimientos a otras operaciones de venta de activos financieros (en adelante, "AA. FF.") que tengan lugar fuera de los anteriores.

Su entrada en vigor será a partir de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de comunicación al servicer de esta Instrucción Operativa de Gestión (en adelante, "**IOG**").

Alcance: constituye más concretamente el alcance de esta IOG:

- a) La comunicación a los servicers de los requerimientos que se consideran necesarios para la correcta publicación de un activo financiero en cualesquiera de los escaparates o plataformas electrónicas creadas por los servicers como canales específicos de desinversión (en adelante en el presente documento, los "escaparates" y, cada uno de ellos, individualmente, un "escaparate"), tanto desde el punto de vista de negocio como desde del legal, así como los requerimientos para la sanción o selección de ofertas no vinculantes sobre AA. FF publicados en los mismos y los que se han de cumplir previamente para la sanción por Sareb de las ofertas vinculantes.
- b) La comunicación a los *servicers* de los requerimientos que se deben cumplir para la correcta coordinación de los escaparates.
- c) La comunicación a los servicers de las reglas de funcionamiento del escaparate o plataforma electrónica creado por Sareb (en adelante en el presente documento, el "Canal de Venta de Préstamos de Sareb" o el "CVPS") y la indicación de qué aspectos de su contenido deberán ser incorporados a los escaparates o plataformas electrónicas creadas por los servicers.

La comunicación a los *servicers* de los requerimientos para publicación, sanción o selección de ofertas no vinculantes y/o sanción de ofertas vinculantes que se establecen para los escaparates en la presente IOG son igualmente aplicables a determinadas operaciones de AA. FF. vinculadas a los escaparates, aunque provengan de otros canales. Lo establecido en la presente IOG lo es sin perjuicio de cualquier otra disposición a cumplir por los *servicers* en relación con la gestión y comercialización de AA. FF. establecida en cualquier otra IOG, Guía Funcional, o en cualquier otra instrucción. Esta instrucción no altera ni modifica el procedimiento de Venta de AA. FF.



2. Conceptos básicos de los escaparates

2.1. Definición de escaparate

Se define en esta IOG como escaparate, al canal específico de desinversión creado por el servicer para la publicación de un perímetro de Activos Financieros (en adelante, AA. FF.) aprobados por Sareb. Dicha aprobación será, para su eventual transmisión a potenciales inversores interesados, necesaria y previa a su publicación.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados siguientes y a título meramente informativo y orientativo, se adjuntan a la presente IOG las reglas del CVPS como **Anexo** "C" (Reglas del CVPS) (en adelante, las "**Reglas del CVPS**"), las cuales serán de obligado cumplimiento en aquellos aspectos que específicamente se señalan en la presente IOG y, por tanto, el *servicer* deberá garantizar que dichos aspectos de obligado cumplimiento se trasladan y reflejan en las reglas que rijan sus respectivos escaparates.

2.2. El escaparate

El escaparate será accesible a través de una página web o mecanismo de VDR o similar al que se podrá acceder a través de la página web propia del *servicer*, bien mediante invitación expresa por parte del *servicer*, o bien mediante la solicitud de acceso por terceros interesados. En ambos casos, deberán cumplirse los requisitos de elegibilidad indicados en el apartado 3. (*Participación en el proyecto. Los inversores*) de las reglas del CVPS, y su participación deberá estar aprobada expresamente por Sareb.

Antes de realizar la invitación o aceptar la solicitud de participación del inversor, que siempre deberá llevar la conformidad del departamento de Cumplimiento del *servicer*, éste deberá realizar las comprobaciones necesarias para descartar la existencia de posibles conflictos de interés o riesgos reputacionales que pudieran tener los posibles inversores. Dichas comprobaciones las deberá realizar el *servicer* en sus propios sistemas para descartar estos riesgos según sus propios procedimientos internos y en Sareb por medio de *work resources*. En el caso en el que se detecten situaciones de posible conflicto de interés o riesgo reputacional se deberá poner en conocimiento de su departamento de Cumplimiento quien, tras su análisis, dará traslado a Sareb para su valoración.

Será requisito esencial para poder acceder al escaparate, entre otros, haber aceptado los términos y condiciones de las reglas que rijan el escaparate correspondiente (en adelante, las "**Reglas del escaparate**"), que deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en la presente IOG y serán vinculantes tanto para Sareb y el *servicer*, como para cualquier inversor que participe en el escaparate.

La participación en el escaparate, con cualquier alcance, implica, por parte del inversor, la plena aceptación de las reglas del escaparate, lo que el *servicer* deberá garantizar a través del establecimiento de las medidas oportunas.

Será condición necesaria que las reglas del escaparate incorporen, al menos y sin perjuicio de cualquier otro aspecto incluido en la presente IOG, el contenido de los siguientes apartados de las reglas del CVPS: (i) apartado 3. (*Participación en el proyecto. Los inversores*), a excepción de los sub-apartados 3.1. y 3.7., que podrán ser susceptibles de adaptación; (ii) los requisitos documentales a incluir junto con las ofertas no vinculantes y vinculantes de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4. (*Fase no vinculante*) y 5. (Fase vinculante); (iii) apartado 6. (*Términos y condiciones del contrato de cesión*); y (iv) apartado 7. (*Naturaleza de las reglas*).

2.3. Los expedientes

Los AA. FF. que se expongan en cada uno de los escaparates, principalmente con garantía hipotecaria y con la consideración de *non performing loans*, (en adelante, los "Contratos de financiación" y, cada uno ellos, individualmente, un "Contrato de financiación"), serán agrupados en expedientes (en adelante, los "expedientes" y, cada uno de ellos, individualmente, un "expediente"). Cada expediente puede contener uno o varios contratos de financiación, con sus correspondientes garantías, todos ellos con un mismo deudor, salvo en casos excepcionales en los que se hará constar expresamente. Cada expediente



publicado en cada escaparate debe ser expresamente aprobado por Sareb para tal uso por parte del *servicer*. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que aquellos expedientes que estén publicados en el Canal de Venta de Préstamos de Sareb no podrán ser publicados en los escaparates de los *servicers* sin la autorización específica de Sareb y, en cualquier caso, siguiendo lo dispuesto en el apartado 7. de la presente IOG.

El perímetro que incluir en los escaparates deberá contar con el visto bueno del área de Red.

2.4. Los inversores

Tendrán la consideración de inversores participantes en el escaparate (en adelante, los "**inversores**" y, cada uno de ellos, individualmente, un "**inversor**") aquellos que, habiendo recibido la invitación correspondiente, o habiendo sido aceptados por Sareb, previa propuesta del *servicer*, tras haber realizado los trámites requeridos en el propio escaparate y de conformidad con lo dispuesto en las reglas del escaparate, confirmen su interés en participar aceptando las reglas del escaparate y cualesquiera otros documentos que de las mismas se deriven.

2.5. Los procesos

A través del escaparate, se dará acceso a los inversores a distintos procesos de venta (en adelante, los "procesos" y, cada uno de ellos, individualmente, un "proceso") de duración determinada y cuyo objeto será ofrecer a los inversores la posibilidad de que presenten ofertas individuales sobre uno o varios de los expedientes publicados en cada proceso. Cada proceso se desdoblará en dos fases denominadas "Fase no vinculante" y "Fase vinculante", según se detalla más adelante, y el calendario y los términos y condiciones específicos de las misma se recogerán y comunicarán a los inversores a través de un documento denominado "Carta de proceso".

Carta de proceso: cada proceso se deberá regular específicamente por una carta de proceso y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en las reglas del escaparate. La carta de proceso deberá aceptarse expresamente por cada inversor para poder participar en el proceso al que la misma hace referencia.

Dicha aceptación será obligatoria para poder tomar parte en el mismo.

La carta de proceso tendrá, respecto al proceso en cuestión y las reglas del escaparate, la condición de regulación específica y, en este sentido:

(i) las reglas del escaparate serán, como regulación general, de aplicación para todo lo no contemplado en la carta de proceso correspondiente, y (ii) la carta de proceso será, en todo caso, prevalente con respecto al proceso que regule en caso de contradicción con las reglas del escaparate (a efectos aclaratorios, una carta de proceso podrá prever expresamente la inaplicación de alguno de los aspectos de las reglas del escaparate al proceso en concreto de que se trate).



3. Elementos principales de coordinación de los escaparates

3.1. Admisión de inversores a los escaparates

Todos los inversores a los que se les permita el acceso a los escaparates deberán tener la aprobación expresa de Sareb, que realizará su análisis y aprobación de acuerdo con los criterios de elegibilidad especificados en el apartado 3.3. (Ficha de Usuario) de las reglas del CVPS.

El servicer deberá crear dos tipos de perfiles para los usuarios:

- Perfil de consulta con acceso a toda la información disponible en el escaparate.
- Perfil de oferta, que adicionalmente a consultar la información, permita realizar ofertas.

La relación con los inversores con cada escaparate de cada servicer debe ser regulada en las reglas del escaparate, detallando derechos y obligaciones de los inversores y del servicer como representante de Sareb.

3.2. Información y análisis obligatorios previos a la publicación de los expedientes en el escaparate

Con anterioridad a la publicación de cada expediente, deberá contarse con:

- Tasación actualizada de los colaterales solicitada por el servicer a través de ATLAS.
- Propuesta y análisis de la posición, que determinará la definición de un PVP según el procedimiento de Venta de AA. FF. de Sareb. Dicho PVP será compartido o no con el servicer a instancias de Sareb.
- Requisitos legales previos para la publicación de AA. FF. en escaparates, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4. de la presente IOG.

3.3. Duración de la publicación de escaparates

El perímetro de expedientes publicado en el escaparate será gestionado a través de periodos definidos en el tiempo, de modo que el *servicer* irá publicando en cada nuevo proceso nuevos perímetros de expedientes sobre los que los inversores, en su caso, podrán presentar ofertas.

Los expedientes estarán publicados en el escaparate por un tiempo limitado que deberá ser propuesto por el *servicer* y aprobado por Sareb previo a su publicación, tras el cual deberán ser retirados. En caso de haberse recibido una oferta no vinculante, y también cuando acabe deviniendo en una oferta vinculante, ésta será gestionada en la plataforma colaborativa conforme a lo dispuesto en la Guía Funcional de Venta de AA.FF.

La duración de la publicación, así como todos los hitos relevantes del proceso deberán ser incluidos en la carta de proceso compartida con los inversores.

3.4. Delimitación de tiempos: Fase no vinculante

3.4.1. Definición

Se entiende por fase no vinculante (en adelante, "Fase no vinculante") al periodo comprendido desde que se abre un proceso y se publica un perímetro determinado de expedientes, en el cual los inversores podrán analizar la información disponible con el fin, en su caso, de presentar ofertas no vinculantes en los plazos indicados en la carta del proceso correspondiente, hasta que dichas ofertas son recibidas y aceptadas por Sareb según el procedimiento de Venta de AA. FF.



3.4.2. Información disponible para el inversor

- Reglas y carta del proceso: las reglas del escaparate, o cualquier revisión o actualización de las mismas, junto con la carta de proceso del proceso correspondiente de que se trate.
- Data Tape: el denominado "Data Tape" (en formato Excel), que incluirá detalle de cada uno de los expedientes del perímetro del correspondiente, proceso desglosados en cada uno de sus contratos de financiación y las garantías de estos, así como información sobre avalistas y titulares de los contratos de financiación. Tanto la presentación de las ofertas no vinculantes, como su contenido, se regirá de acuerdo con las reglas del escaparate.
- Información adicional: cualquier otra información que el servicer considere relevante, proponga su publicación a Sareb, y sea expresamente aprobada por éste.

3.5. Delimitación de tiempos: Fase vinculante

3.5.1. Definición

Se entiende por fase vinculante (en adelante, "Fase vinculante") al período comprendido desde el momento en el cual se notifica a los inversores cualquier decisión que Sareb hubiera adoptado en relación con las ofertas no vinculantes presentadas y la presentación, en su caso, por aquellos inversores cuya oferta no vinculante hubiese sido seleccionada de una oferta vinculante, dentro de los plazos establecidos en las reglas del escaparate y/o en la carta de proceso.

La comunicación a los inversores de la selección o no de las ofertas no vinculantes por ellos presentadas podrá o no contener detalle de los motivos de aceptación o rechazo. La comunicación al *servicer* se realizará, siguiendo el procedimiento de Venta de AA. FF., a través de correo electrónico y marcará el arranque de la fase vinculante, que dará la oportunidad de revisión de documentación adicional en su caso.

3.5.2. Información disponible para el inversor

- Modelo de escritura de cesión: el modelo de escritura pública de cesión de los contratos de financiación que conforman uno o varios expedientes.
- Disclaimer de no vinculación: el modelo de formulario del certificado, denominado "de no vinculación" del inversor con los deudores y otros terceros vinculados a éstos, en su caso y según se detalla en el citado documento, bajo los contratos de financiación o con sus garantes, para su presentación con toda oferta por un expediente.
- Información y documentación adicional sobre los expedientes: la siguiente información y documentación será puesta a disposición de los inversores interesados en relación con los expedientes de forma adicional al inicio de la fase vinculante:
 - Las escrituras / pólizas de los contratos de financiación e información adicional relativa a los colaterales (tasaciones y notas simples).
 - La documentación concursal, en aquellos casos en los que conste que el deudor se encuentre declarado en situación de concurso de acreedores o situación pre-concursal y también documentación judicial, en aquellos casos en que se haya iniciado un procedimiento de ejecución de las garantías de los contratos de financiación.
- Información adicional: cualquier otra información que el *servicer* considere relevante, proponga su publicación a Sareb, y sea expresamente aprobada por éste.



3.6. Documentación y seguimiento

Los *servicer*s deberán mantener la documentación que justifique todos los requisitos exigidos en la presente IOG y evidenciarla a Sareb, bien a través de su envío por medios electrónicos o físicos, o bien a través de la gestión de un repositorio común.



4. Requerimientos legales previos para la publicación de AA. FF. en escaparates

Será requisito indispensable para la publicación de cualquier activo financiero en un escaparate la realización de un informe jurídico por parte del *servicer* que formará parte integrante de la documentación obligatoria a incluir en la preparación de todo perímetro inicial (sobre la base del cual se confeccionará el perímetro final a publicar en el escaparate) y sobre la base del cual, desde Asuntos Legales, se facilitará su opinión jurídica sobre la conveniencia o no de su inclusión en el perímetro final y, por tanto, de su publicación en el correspondiente escaparate, así como qué observaciones o información adicional deben incluirse en el momento de la publicación.

El informe jurídico referido en el párrafo anterior deberá atenerse al contenido, formato y requisitos incluidos el documento que se adjunta como **Anexo "A"** (Informe Jurídico Básico) a la presente IOG (en adelante, el "**Informe Jurídico Básico**").

A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el *servicer* deberá facilitar con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha programada para la publicación de los AA. FF. en el escaparate el Informe Jurídico Básico correspondiente al perímetro de AA. FF. seleccionado conforme a la presente IOG. La Asesoría Jurídica Procesal y de Recuperaciones (AJPyR) junto con la Asesoría Jurídica Transacciones y Gestión Patrimonial (AJTP) revisarán cada Informe Jurídico Básico en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de los mismos y enviarán sus comentarios al *servicer* de cara a su subsanación y/o aclaración en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los efectos de que las Asesorías Jurídicas (en adelante, AA. JJ.) de Sareb antes referidas validen dicha subsanación y/o aclaración en los próximos cinco (5) días hábiles, garantizando así que todo lo que se publica en el escaparate haya sido previamente revisado por Sareb.

En todo caso, si un activo financiero de un escaparate tiene un precio de referencia, esté dicho precio publicado o no, será necesaria la elaboración previa a su publicación de todos los informes sobre AA. FF. en escaparate (tal y como este término se define más adelante y según el contenido adscrito a dicha definición), formando los mismos, parte de la documentación obligatoria a incluir en la preparación de todo perímetro inicial.

Los plazos establecidos con anterioridad para la validación del Informe Jurídico Básico resultarán igualmente de aplicación en el caso indicado en el párrafo anterior.



5. Requerimientos legales previos para la sanción o selección de ofertas no vinculantes para paso a la fase vinculante sobre AA. FF. publicados en un escaparate

Será requisito indispensable para la sanción o selección por el órgano de decisión o área correspondiente de Sareb de ofertas no vinculantes relativas a una venta de AA. FF. publicados en un escaparate y presentadas por los inversores para paso a la fase vinculante:

- (a) El informe del servicer / gestor del expediente (como queda definido en el apartado 2.3 posterior) sobre la acreditada y la operación objeto de cesión, sus garantías y el resto de solvencia de la acreditada y sus eventuales repercusiones en relación con el resto de las operaciones de la acreditada y su grupo con Sareb (en adelante, el "Informe del gestor");
- (b) La existencia de un informe jurídico extenso elaborado por el servicer a los efectos oportunos, que deberá atenerse al contenido, formato y requisitos incluidos el documento que se adjunta como Anexo "B" (Informe Jurídico Extenso) a la presente IOG (en adelante, el "Informe Jurídico Extenso").

En adelante, el informe del gestor y el Informe Jurídico Extenso serán, conjuntamente, los "**Informes sobre AA. FF. en escaparate**".

A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el servicer deberá facilitar con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha del Comité correspondiente los informes sobre AA. FF. en escaparate correspondientes al perímetro de AA. FF. objeto de cada oferta no vinculante. La AJPyR junto con la AJTP revisarán los informes sobre AA. FF. en escaparate en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la recepción de los mismos y enviarán sus comentarios al servicer de cara a su subsanación y / o aclaración en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los efectos de que las AA. JJ. de Sareb antes referidas validen dicha subsanación y/o aclaración en los próximos cinco (5) días hábiles, garantizando así que todo lo que se somete a sanción de los órganos internos de Sareb haya sido previamente revisado por Sareb.

Los comentarios que desde cualquier departamento de Asuntos Legales se deriven de lo anterior deberán incorporarse a la información facilitada al órgano interno de Sareb al cual competa sancionar las ofertas no vinculantes correspondientes si así lo indicaran. Asimismo, también deberán tenerse en cuenta en el caso de la selección de ofertas no vinculantes para el paso a fase vinculante, cuando aplique.



6. Requerimientos legales y procedimentales previos para la sanción de ofertas vinculantes sobre AA. FF. publicados en un escaparate

Será requisito indispensable para la sanción por los órganos internos de Sareb de cualquier oferta vinculante relativa a una venta de AA. FF. publicados en un escaparate la existencia de todos los informes sobre AA. FF. en escaparate elaborados por el *servicer* a los efectos oportunos.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior:

- (a) Las ofertas vinculantes se elevarán por el servicer, a solicitud de Sareb, a sanción por el órgano interno correspondiente junto con la valoración de riesgos y los informes sobre AA. FF. en escaparate correspondientes ya revisados en la fase no vinculante. No obstante, si hubiese habido alguna modificación en el activo financiero desde la revisión de los tales informes por Asuntos Legales de Sareb, el servicer deberá informar con antelación suficiente a los departamentos de dicha área, a los efectos de que, si lo considerasen oportuno, completen la información a facilitar al órgano interno de Sareb al cual competa sancionar la operación.
- (b) De igual forma, el servicer, a solicitud de Sareb, deberá elevar a sanción las ofertas vinculantes, en este caso, siguiendo el procedimiento establecido para la venta de AA. FF., debiendo incluirse todos los informes sobre AA. FF. en escaparate correspondientes a cada activo financiero que las componga.



7. Otras consideraciones de los escaparates

Por lo que a la publicación de los AA. FF. en escaparates respecta, se aconseja que no exista un solape entre los AA. FF. publicados en varios de ellos. En dicho caso, habrá que garantizar y asegurar que la información es coincidente para evitar diferencias de información que pueden conllevar impacto en precio y perjudicar el producto de Sareb (más allá de aquellas que se deriven del establecimiento de fechas de corte distintas, así como de períodos de actualización de la información financiera no coincidentes).

No se podrán comercializar simultáneamente por otra vía, los AA. FF. publicados en el escaparate.



8. Requerimientos legales y procedimentales de los escaparates aplicables a operaciones de transmisión de AA. FF. que tengan lugar sobre activos vinculados a los escaparates.

Resultarán de aplicación los requerimientos legales y procedimentales incluidos en la presente IOG para la publicación, selección y sanción de ofertas no vinculantes y sanción de ofertas vinculantes relativas a AA. FF. incluidos en escaparates que se indican en los apartados 4., 5., y 6. precedentes, a las operaciones de transmisión de AA. FF. que tengan lugar sobre activos vinculados a los escaparates, aunque provengan de otros canales alternativos (e.g. ofertas presentadas por inversores tras la conclusión de un proceso de uno o varios escaparates y/o del CVPS sin que haya existido una comercialización activa por parte del *servicer* o Sareb):

- a) Resultarán de aplicación los requerimientos legales y procedimentales incluidos en la presente IOG para la publicación y sanción de ofertas no vinculantes y vinculantes relativas a AA. FF. indicados en los apartados 4., 5., y 6. de esta IOG, a la publicación de expedientes en el CVPS y a la sanción de ofertas no vinculantes y vinculantes sobre los mismos.
- b) Resultarán de aplicación los requerimientos legales y procedimentales incluidos en la presente IOG para la sanción de ofertas vinculantes relativas a AA. FF. indicados en el apartado 6. de esta IOG a la sanción de ofertas vinculantes sobre cualesquiera otros AA. FF. comercializados al margen de los escaparates y del CVPS o presentadas a iniciativa de cualquier tercero inversor tras la conclusión de uno o varios procesos, siempre y cuando Sareb no indique expresamente lo contrario.

A efectos de dar cumplimiento a lo anterior, desde el departamento de Venta Institucional de Sareb se indicará al *servicer* con suficiente antelación los plazos previstos para la publicación y sanción, de forma tal que los requisitos anteriormente indicados puedan cumplirse por éste dentro de los plazos establecidos en esta IOG.



9. Anexos



Informe Jurídico Básico



Informe Jurídico Extenso



Canal Venta de Préstamos